

RECURSO REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA PROVIDENCIA CALENDADA DE TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) QUE NIEGA INCIDENTE DE NULIDAD.

Jorge Calderón Rodríguez <abogadocalderonrodriguez@gmail.com>

Jue 22/06/2023 16:19

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j06cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

RECURSO REPOSICION APELACION INCIDENTE DE NULIDAD.pdf;

22 de junio del 2023

Doctor:

JUAN CARLOS ARTEAGA CAGUASANGO

JUEZ, JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE.

Email. j06cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

REF.

RAD. 76001310300620210007800

PROCESO: VERBAL DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL.

DEMANDANTE: ADRIANA PATRICIA CARDOSO DÁVILA Y OTROS.

DEMANDADOS: JOSÉ OSCAR MERCHÁN MEDINA Y MÓNICA YOLANDA CHAUX
DÍAZ.

ASUNTO: RECURSO REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA PROVIDENCIA CALENDADA DE TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) QUE NIEGA INCIDENTE DE NULIDAD.

Respetado Señor Juez,

JORGE CALDERÓN RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.130.652.454 Expedida en Cali Valle, domiciliado en Pitalito Huila, Abogado inscrito y en ejercicio, con tarjeta profesional No 383.925 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de representante legal y apoderado judicial nombrado mediante Acta del 10 de enero de 2023 de la Asamblea Constitutiva, inscrita en la Cámara de Comercio del Huila, el 18 de enero de 2023 con el No. 66725 del libro IX, de la sociedad **JCR LEGAL S.A.S**, persona jurídica cuyo objeto social es la prestación de servicios jurídicos e identificada con Nit 901.672.864-8, según consta en el respectivo certificado de existencia y representación legal,

sociedad que, a su vez, conforme a poder adjunto actúa en representación judicial de los demandados, de manera respetuosa por medio del presente me permito presentar dentro del término recurso reposición y en subsidio el de apelación contra providencia calendada de TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) mediante la cual reconoce personería al suscrito y niega incidente de nulidad.

Adjunto:

- Memorial formato pdf, tres folios.

--

PRUEBA ELECTRÓNICA: No se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a todo tipo de información por la sola razón de que esté en forma de mensaje de datos. Cuando cualquier norma exija la presencia de una firma o establezca ciertas consecuencias en ausencia de la misma, en relación con un mensaje de datos, se entenderá satisfecho dicho requerimiento". (Ley 527 de 1999), reconocimientos jurídicos de los mensajes de datos en forma electrónica a través de las redes telemáticas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información personal. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.



22 de junio del 2023

Doctor:

JUAN CARLOS ARTEAGA CAGUASANGO

JUEZ, JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE.

Email. j06cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

REF.

RAD. 76001310300620210007800

PROCESO: VERBAL DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL.

DEMANDANTE: ADRIANA PATRICIA CARDOSO DÁVILA Y OTROS.

DEMANDADOS: JOSÉ OSCAR MERCHÁN MEDINA Y MÓNICA YOLANDA
CHAUX DÍAZ.

**ASUNTO: RECURSO REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA
PROVIDENCIA CALENDADA DE TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023) QUE NIEGA INCIDENTE DE NULIDAD.**

Respetado Señor Juez,

JORGE CALDERÓN RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.130.652.454 Expedida en Cali Valle, domiciliado en Pitalito Huila, Abogado inscrito y en ejercicio, con tarjeta profesional No 383.925 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de representante legal y apoderado judicial nombrado mediante Acta del 10 de enero de 2023 de la Asamblea Constitutiva, inscrita en la Cámara de Comercio del Huila, el 18 de enero de 2023 con el No. 66725 del libro IX, de la sociedad **JCR LEGAL S.A.S**, persona jurídica cuyo objeto social es la prestación de servicios jurídicos e identificada con Nit 901.672.864-8, según consta en el respectivo certificado de existencia y representación legal, sociedad que, a su vez, conforme a poder adjunto actúa en representación judicial de los demandados, de manera respetuosa por medio del presente me permito presentar dentro del término recurso reposición y en subsidio el de apelación contra providencia calendada de TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) mediante la cual reconoce personería al suscrito y niega incidente de nulidad.

I. DECISIÓN RECURRIDA

Providencia calendada de TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
mediante la cual se RESUELVE;



“PRIMERO: NEGAR la solicitud de nulidad por indebida notificación formulada, la solicitud de nulidad por indebida notificación formulada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería judicial al abogado **JORGE CALDERÓN RODRÍGUEZ**, identificado con la C.C. No. 1.130.652.454 de Cali Valle y T.P No. 383.925 del C.S. de la J, para que actúe en defensa de los intereses de los demandados, en los términos del poder conferido”.

II. MOTIVOS

1.- Respecto a la negatoria de nulidad, si bien es cierto en el proceso de la referencia la solicitud de nulidad se presenta luego de haberse profirió sentencia, se hace necesario acudir a esta figura Jurica con el fin de amparar el derecho sustancial al debido proceso, defensa, contradicción, igualdad, entre otros, derechos cercenados por la indebida notificación que de manera evidente se vislumbra en el proceso, pues los demandados no pudieron conocer de la existencia del proceso si no hasta después de proferida la sentencia, no pudiendo controvertir las pruebas aportadas en su contra, ni presentar pruebas a su favor.

Los derechos fundamentales consagrados en nuestra Constitución Política Nacional, así como los principios procesales deben irradiar todas las actuaciones judiciales, existiendo el deber de las partes en contribuir con la correcta administración de justicia en todas sus actuaciones.

De existir alguna omisión en el procedimiento establecido en el estatuto procesal tal como la que hoy nos ocupa “indebida notificación”, lesiona los derechos de la parte demandada, yerro que debe corregirse con la tutela jurisdiccional efectiva.

2.- Respecto al numeral segundo de la decisión, que reconoce personería al suscrito, me permito indicar que según poder aportado el señor **JOSÉ OSCAR MERCHÁN MEDINA** señora **MÓNICA YOLANDA CHAUX DÍAZ** han conferido poder a la sociedad **JCR LEGAL S.A.S**, identificada con Nit. 901.672.864-8, por lo tanto, se debe reconocer personería adjetiva a dicha sociedad, sociedad que a su vez es representada por cualquier abogado inscrito en el respectivo certificado de existencia y representación legal, tal como lo dispone el artículo 75 del Código General del Proceso;

“Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso”.



JCR LEGAL S.A.S

Nit. 901.672.864-8

Teniendo en cuenta las razones anteriormente expuestas, respetuosamente se solicita a este despacho lo siguiente:

Primero: Reponer la decisión adoptada y en su lugar se decrete la nulidad de todo lo desde el auto admisorio de la demanda calendado de diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Segundo: Se reconozca personería adjetiva a la sociedad **JCR LEGAL S.A.S**, identificada con Nit. 901.672.864-8, sociedad que a su vez es representada por cualquier abogado inscrito en el respectivo certificado de existencia y representación legal.

Del Señor Juez,

JORGE CALDERÓN RODRÍGUEZ

C.C. No. 1.130.652.454 de Cali Valle.

T.P No. 383.925 del C.S. de la J.

JORGE CALDERÓN
Abogado